

Tercero.- RECOMENDAR a la Universidad de Ingeniería y Tecnología – UTEC, realizar una actualización del artículo 49 del Estatuto²³, el cual expresa en su contenido una limitación en la obtención de un grado académico a otras carreras que no pertenecen a la rama de Ingeniería.

Cuarto.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 017-2020-SUNEDU-02-12 del 3 de agosto de 2020 a la Universidad de Ingeniería y Tecnología – UTEC, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 017-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

²³ Obtenido del portal de transparencia de la página web de la Universidad.

1879056-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen la medida disciplinaria de destitución a Secretario de los Juzgados Penales Unipersonales de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3776-2020-SG-CE-PJ, recibido el 20 de agosto de 2020)

QUEJA N° 659-2016-PIURA

Lima, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

VISTA:

La Queja número seiscientos cincuenta y nueve guión dos mil dieciséis guión Piura que contiene la propuesta de destitución del señor Paul Henry Bruno García, por su desempeño como Secretario de los Juzgados Penales Unipersonales de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número doce, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho; de fojas ciento noventa a doscientos dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Paul Henry Bruno García, en su actuación Secretario de los Juzgados Penales Unipersonales de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, los siguientes actos disfuncionales:

a) Haber falsificado la firma y sello de la señora Luz Lastenia Espejo Calizaya, Jueza del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Piura.

b) No haber cumplido con dar cuenta a la jueza, a pesar de haberse elaborado el Boletín y Testimonio de Condena del sentenciado Jimmy Torres Pacherras, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, encontrándose suscrito solamente por el investigado.

c) No haber diligenciado el Oficio número siete mil quinientos noventa y uno guión dos mil dieciséis guión cuatro JPU guión CSJ guión Piura, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, dirigido al Jefe de la DIVINCRI Lima, a pesar de haber sido suscrito por la Jueza Luz Lastenia Espejo Calizaya; y,

d) No haber diligenciado el Oficio número siete mil quinientos noventa guión dos mil dieciséis guión cuatro JPU guión CSJ guión Piura, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, dirigido al Jefe de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Piura, a pesar de haber sido suscrito por la Jueza Luz Lastenia Espejo Calizaya.

Segundo. Que respecto al cargo a) corresponde señalar que el mismo tiene relación con la tramitación de tres expedientes judiciales, que se analizan a continuación:

i) Expediente número tres mil ochocientos treinta y tres guión dos mil trece guión cuarenta y cinco, seguido contra Jimmy Torres Pacherras por delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de David Josué Torres Atoche, en el cual la Jueza Espejo Calizaya ordenó elaborar los boletines de condena del sentenciado; así como la resolución número diecisiete, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, que reitera dicha orden; y, el Oficio número ocho mil veintitrés guión dos mil dieciséis guión JPC guión CSJ guión Piura, dirigido al Jefe Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante el cual se remite el Boletín y Testimonio de Condena del referido sentenciado. La Jueza Luz Lastenia Espejo Calizaya señala que su firma y sello que aparecen en el referido oficio han sido falsificados; como lo manifiesta en el Oficio número doce guión dos mil dieciséis guión cuatro guión (ex 7°) JPUP guión J, de fojas uno, poniendo a disposición de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura al Especialista Legal Paul Henry Bruno García.

Del mencionado oficio también se puede apreciar que la Jueza Espejo Calizaya señala que encontró en poder del Especialista Legal investigado, dos oficios dirigidos al Registro de Condenas, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; además, de la Cartilla del Boletín de Condenas llenada sin su firma; siendo que en los citados oficios su firma estaba burdamente falsificada, usando el sello a su nombre, pero que correspondía al Séptimo Juzgado Unipersonal.

En este sentido, la Jueza Espejo Calizaya exigió al investigado Bruno García explique las razones de su comportamiento, ante lo cual éste señaló que la señora Milagros de Lourdes Atoche Sáenz era muy problemática y lo estaba presionando para que remita los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria, esto es, el treinta de mayo de dos mil dieciséis. No obstante, la citada jueza refiere que esta justificación resulta incongruente e increíble, en tanto que el expediente se encontraría por más de tres meses en la secretaría del investigado, siendo que además la señora Atoche Sáenz no habría expresado su molestia por el mencionado retraso, al encontrarse en el despacho de la señora jueza.

De lo expuesto se puede extraer, de forma válida, que el investigado Paul Henry Bruno García no sólo ha reconocido la comisión de la infracción materia de investigación, sino que además, no ha podido justificar ante el inmediato superior su indebido comportamiento. En este sentido, cabe resaltar que la jueza puso a disposición del Presidente de la Corte Superior de Justicia al investigado, señalando que le ha perdido confianza, y que si bien éste sólo reconoce la falsificación del mencionado oficio, tiene temor que haya incurrido en otros hechos mas graves, como consecuencia de la falsificación de su firma y el uso de su sello personal; temores que como se podrá advertir mas adelante, resultaban siendo fundados.

ii) Expediente número cinco mil seiscientos noventa y tres guión dos mil catorce guión cincuenta y siete, seguido contra Segundo Malaver Mendo por delito de

tráfico ilegal de productos maderables, en agravio del Estado, apreciándose de las copias obrantes en autos, la resolución número uno del veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de fojas ochenta y tres, a través de la cual se dispuso, entre otros, citar a audiencia de juicio oral al efectivo policial SPT1 PNP José Antonio Sánchez, a efectos de recibir su declaración testimonial. En este sentido, el investigado Bruno García elaboró el Oficio número tres mil siete guión dos mil dieciséis guión JPC guión CSJ guión Piura, que en copia obra a fojas setenta y nueve, en el cual aparece la firma falsificada de la jueza y el sello del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal, el mismo que como da cuenta la citada jueza, no se usa desde mayo de dos mil quince. Asimismo, se verifica de las copias del Sistema Integrado Judicial, de fojas ochenta y ocho, que el mencionado oficio fue descargado por el investigado el veintiocho de abril de dos mil dieciséis. Situaciones sobre las cuales se ha dejado constancia, tanto en el Acta de Recojo de Oficio de la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado, por parte de la especialista de audio Carolina Castro Távara, de fecha veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis, de fojas ochenta, como en el Acta de Recojo de dos oficios del Expediente número cuatro mil ochocientos treinta y tres guión dos mil once guión cincuenta y seis de la oficina de la Especialista Judicial del Módulo Penal Corporativo, Liz Araceli Carmen Velásquez; y Verificación del Expediente número cinco mil seiscientos noventa y tres guión dos mil once guión cincuenta y siete, de fecha veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis, de fojas ochenta y uno; y,

iii) Expediente número cuatro mil ochocientos treinta y tres guión dos mil once guión cincuenta y seis seguido contra Jaime Juárez Cruz, por delito de lesiones leves por violencia familiar, en el cual se aprecia a fojas noventa y uno la razón de la secretaría emitida por el investigado, en la cual se da cuenta que el secretario anterior no cumplió con la anulación de los antecedentes policiales; por lo que, a través de la resolución número nueve, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se comunicó de esta irregularidad a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, y se entiende que se ordena subsanar la omisión advertida. Así, a fojas noventa y cuatro a noventa y cinco, obra el Oficio número cuatro mil noventa y uno guión dos mil dieciséis guión CSJ guión PI diagonal PJ, dirigido al Jefe del Departamento de Anulación de Antecedentes Policiales de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual se comunica la anulación de los referidos antecedentes, el mismo que como se aprecia de la copia de fojas noventa y dos, fue confeccionado en el Sistema Integrado Judicial por el investigado con fecha dos de abril de dos mil dieciséis. Del citado oficio se puede apreciar de forma clara la burda falsificación de la firma de la Jueza Luz Lastenia Espejo Calizaya; así como el uso no autorizado del sello del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal.

Tercero. Que acerca de la falsificación de la firma de la Jueza Espejo Calizaya en los oficios emitidos en los expedientes judiciales mencionados, obra a fojas ciento cuarenta y dos, el Informe Pericial Grafotécnico número treinta y cinco guión dos mil diecisiete, elaborado por el Departamento de Criminalística de Piura, con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, en el cual se concluye que las firmas atribuidas a la citada jueza, y que aparecen trazadas sobre la post firma de Juez (t) del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, en los Oficios número ocho mil veintitrés guión dos mil dieciséis guión JPC guión CSJ guión Piura, número tres mil siete guión dos mil dieciséis guión JPC guión CSJ guión Piura, y número cuatro mil noventa y uno guión dos mil dieciséis guión CSJ guión PI diagonal PJ, no provienen del puño gráfico de la Jueza Luz Lastenia Espejo Calizaya; por lo que, resultan falsificadas por la modalidad de imitación servil.

Cuarto. Que de lo expuesto se puede concluir de forma válida, que se encuentra fehacientemente acreditada la responsabilidad funcional del investigado por la falsificación de las firmas de la jueza a cargo del referido órgano jurisdiccional, para el que prestaba sus servicios, valiéndose de un sello del Séptimo Juzgado

Penal Unipersonal de Piura, el mismo que como da cuenta la jueza no se usaba desde mayo de dos mil quince. Actos dolosos debidamente reconocidos por el investigado Bruno García, lo que finalmente constituye una conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo; así como la imagen del Poder Judicial, causando además un grave perjuicio al desarrollo de los procesos en los que se emitieron los documentos falsos. Mas aun, si como señala la Jueza Espejo Calizaya no se tiene la certeza si la comisión del hecho infractor se haya podido producir en el trámite de otros expedientes, como consecuencia de la falsificación de su firma y el uso de su sello personal, lo que conllevaría a la comisión de hechos más graves.

Así, se encuentra acreditada la infracción de funciones inherentes al cargo que desempeña el investigado Paul Henry Bruno García, las que se encuentran previstas en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; incurriendo en acto u omisión que sin ser delito vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley, lo que se sanciona como falta muy grave prevista en el inciso diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, infracción que de conformidad con el artículo tres, numeral tres, del citado reglamento, se sanciona con la suspensión de cuatro a seis meses, o con destitución.

Quinto. Que respecto a los cargos b), c) y d), corresponde señalar que como ha concluido la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, estos cargos se encuentran plenamente acreditados. Así, resulta evidente que el investigado Bruno García no cumplió con dar cuenta a la jueza encargada del Boletín de Condenas de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a la Dirección del Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto del sentenciado Jimmy Torres Pacherras, a pesar de encontrarse elaborado y con la firma del Especialista Legal investigado, lo cual generó una injustificada dilación en el trámite del expediente.

Asimismo, Se acreditó la falta de diligenciamiento de los Oficios número siete mil quinientos noventa y uno guión dos mil dieciséis guión cuatro JPU guión CSJ guión Piura, dirigido al Jefe de la DIVINCRI Lima, y número siete mil quinientos noventa guión dos mil dieciséis guión cuatro JPU guión CSJ guión Piura, dirigido al Jefe de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Piura, ambos de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, siendo que los referidos oficios están suscritos por la jueza, pero sin el sello de recepción de la entidad policial; de lo que se colige que no fueron diligenciados a pesar de la exhortación que le hizo la jueza, incurriéndose así, en un retraso injustificado de más de cuatro meses en su envío a la dependencia policial correspondiente, lo que generó una dilación injustificada en el trámite del proceso penal con el consiguiente perjuicio a las partes procesales.

En este sentido, el investigado incurrió en la falta muy grave prevista en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; más aún, cuando no ha podido justificar su conducta dilatoria.

Sexto. Que estando a lo expuesto precedentemente, se puede concluir que se encuentra acreditada en la investigación disciplinaria seguida por el Órgano de Control de la Magistratura, las conductas disfuncionales atribuidas al señor Paul Henry Bruno García, Secretario de los Juzgados Penales Unipersonales de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, respecto de los cargos a), b), c) y d) descritos en el primer considerando de la presente resolución; habiendo de esta manera incurrido en falta muy grave prevista en el inciso diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que amerita drástico reproche disciplinario. En tal sentido, se sanciona al investigado con la medida disciplinaria de destitución, conforme al numeral tres del artículo trece del citado reglamento; sanción que además resulta proporcional a las faltas cometidas por el investigado y al perjuicio ocasionado a la imagen del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1440-2019 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Lama More. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Paul Henry Bruno García, por su desempeño como Secretario de los Juzgados Penales Unipersonales de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1878688-2

Imponen la medida disciplinaria de destitución a servidores de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 370-2017-LORETO (CUADERNO DE DESTITUCIÓN)

Lima, cinco de febrero de dos mil veinte

VISTA:

La Investigación Definitiva número trescientos setenta y cinco guión dos mil diecisiete guión Loreto (Cuaderno de Destitución) que contiene las propuestas de destitución de los señores Juan Rider Murayari Yahuarcani y Billy Joel Reyna Hipushima, por sus desempeños como Auxiliar Administrativo I asignado al área de Estadística, y Asistente Judicial en atención al público del área de Mesa de Partes Única - CDG, respectivamente, ambos de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número diecisiete, de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho; de fojas cuatrocientos noventa y dos a quinientos cinco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Informe número cero cero seis guión dos mil diecisiete guión CSJLO diagonal PJ, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, de fojas dos a cuatro, el Jefe encargado de Mesa de Partes Única de la Corte Superior de Justicia de Loreto puso en conocimiento la comisión de presuntas irregularidades incurridas por el señor Juan Rider Murayari Yahuarcani, respecto al ingreso de una demanda en forma irregular o direccionada; por lo que, solicitó se determine a través del área de informática se determinen si existen demandas y/o escritos que han sido direccionados o manipulados con el usuario o computadora del mencionado servidor judicial.

Es así como mediante resolución número uno, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, de fojas cinco, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto dispuso la actuación de diligencias, tales como oficiar a la Oficina de Informática de dicha Corte Superior de Justicia, y solicitar la declaración de los servidores judiciales Billy Joel Reyna Hipushima, Juan Rider Murayari Yahuarcani, Dolores Padilla Neira, Carmen Rosa Livia Vásquez, Julissa Marjorie López García y José Manuel Muñoz Burga.

Posteriormente, mediante resolución número uno del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, de fojas sesenta y nueve a ochenta y dos, se abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Víctor Hernán Hinojosa Pacheco, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Punchana, por infracción al artículo cuarenta y ocho, incisos tres y trece, de la Ley de la Carrera Judicial; al señor Juan Rider Murayari Yahuarcani, por su actuación como Auxiliar Administrativo I asignado al área de Estadística de la Sede Central, por infracción al artículo diez, numerales uno, ocho y diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; al señor Billy Joel Reyna Hipushima, por su actuación como Asistente Judicial en atención al público del área de Mesa de Partes Única - CDG, de la Sede Central, por infracción al artículo diez, numerales ocho y diez, del citado reglamento; y, al señor Héctor Javier Zumba López, por su actuación como Responsable del área de Mesa de Partes Única - CDG, de la Sede Central, por infracción al artículo ocho, numeral uno, del reglamento acotado; todos ellos pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Luego, por resolución número diez del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de fojas doscientos ochenta y nueve a trescientos siete, se impuso medida disciplinaria de amonestación escrita al investigado Héctor Javier Zumba López; sanción que quedó consentida por resolución número once del quince de setiembre de dos mil diecisiete, de fojas trescientos catorce. Asimismo, se determinó la existencia de responsabilidad funcional del Juez de Paz Letrado Víctor Hernán Hinojosa Pacheco, y de los servidores judiciales Juan Rider Murayari Yahuarcani y Billy Joel Reyna Hipushima, proponiendo contra ellos la sanción disciplinaria de destitución, por los siguientes cargos:

i) Al señor Juan Rider Murayari Yahuarcani, Auxiliar Administrativo I asignado al área de Estadística de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por "haber realizado un favor a su amigo Hugo Del Águila con la presentación de su escrito de demanda, es decir, con el ingreso y direccionamiento de la demanda de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, habiendo para ello coordinado con el servidor Billy Joel Reyna Hipushima a efectos que dicha demanda sea ingresada al Juzgado de Paz Letrado de Punchana para luego comunicarse con su amigo y manifestarle que ya tenía consigo el cargo de ingreso de su escrito", así como también haber realizado dicha conducta en forma reiterativa y recibiendo a cambio gaseosas o comida por agradecimiento, actividad que realiza a pesar de que cuando aconteció el hecho materia de investigación había sido rotado a un área laboral distinta; con lo cual incurrió en faltas muy graves previstas en el artículo diez, numerales uno, ocho y diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

ii) Al señor Billy Joel Reyna Hipushima, como Asistente Judicial en atención al público del área de Mesa de Partes Única - CDG de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por "haber manipulado y/o alterado el sistema de turnos de los Juzgados de Paz Letrado, habiendo para tal fin utilizado la clave de acceso al sistema de Mesa de Partes correspondiente al Jefe de Mesa de Partes - CDG de esta sede de Corte (la misma que le fuera confiada por el Jefe de Área a fin de poder realizar las funciones asignadas), ello con la finalidad de favorecer a una de las partes procesales ingresando su escrito de demanda de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete correspondiente a don Robert Jaime Gonzales Mirez y direccionando la misma al Juzgado de Paz Letrado de Punchana", con lo cual incurrió en faltas muy graves previstas en el artículo diez, numerales ocho y diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que resulta necesario precisar que si bien se ha propuesto la imposición de la medida disciplinaria de destitución al señor Víctor Hernán Hinojosa Pacheco, por su actuación como Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Punchana, ésta no ha sido elevada para su